

Cipolletti, 7 de Agosto de 2026.

Y VISTO:

Lo actuado en el Legajo (...) "Z. L. G. s/ Lesiones agravadas, daño y hurto", para dictar sentencia al imputado L. G. Z. , (...).

DE LO QUE RESULTA:

En el día de la fecha se llevó a cabo el juicio abreviado (modalidad zoom) del que participaron el suscripto como Juez, la Sra. Fiscal Dra. Analía Díaz, la víctima M. S. C., el abogado defensor Dr. Zamataro Amaranto, asistiendo al imputado L. G. Z. . Luego de las presentaciones, informé al acusado sobre sus derechos y el contenido del acto procesal a realizar y lo que ello implica. La Sra. Fiscal en uso de la palabra fijó la acusación del siguiente modo: Ocurrido (...) en ocasión en que M. S. C. se encontraba en la vía pública junto con su pareja L. G. Z. , sobre (...) en cercanías al domicilio de Z. comenzaron a discutir. C. quería irse, pero Z. comenzó a insistirle para que se quede con él, manifestándole Z. "vos no te vas a ir, sino te vas conmigo". Ante la negativa Z. se tornó agresivo, y con la intención de ocasionarle un daño en el cuerpo y en la salud, la tomó del pelo y la tiró al piso, donde comenzó a golpearla mediante golpes de puño en la cara y al menos una patada, manifestándole "no te vas a ir sola". Luego de forcejear, Z. le quitó a C. su teléfono celular marca ZTE, modelo Blade V60 smart de color oscuro, con funda transparente, que tenía guardado en el bolsillo de su pantalón. Z. con la intención de dañarlo, lo arrojó contra el suelo, rompiéndolo en tres partes, haciendo que deje de funcionar. Al divisar que se estaban acercando algunos transeúntes que circunstancialmente pasaban por allí, Z. tomó con su mano nuevamente el celular de C. y se retiró del lugar, apoderándose ilegítimamente del mismo, resguardándose dentro de su vivienda ubicada en (...). Como consecuencia de este accionar Z. le ocasionó a C. "excoriaciones con restos hemáticos en tercio distal 5to dedo de la mano izquierda, inflamación labio superior de la boca, excoriación mucosa a nivel labio superior de la boca, inflamación pómulo derecho, refiere dolor a nivel del cuero cabelludo, hemi abdomen inferior y región lumbar, inflamación a nivel de la rodilla izquierda", siendo lesiones de carácter leves, por tener menos de un mes de curación. Este hecho sucedió en un contexto de violencia de género. Calificación legal: autor de los delitos de lesiones leves agravadas por el vínculo y por ser cometidas por un hombre contra una mujer en contexto de violencia de género, daño y robo, en concurso real (artículos 92 en función de los artículos 89 y 80 inc.1 e inc.11, 183, 164 y 55 del Código Penal, y ley 26485).

Luego de dar los fundamentos de la acusación, la Fiscal, precisó los puntos del acuerdo para abreviar el juicio, siempre y cuando el imputado acepte haber cometido los hechos, el encuadre legal y la pena de seis meses de prisión en suspenso ya que no registra antecedentes penales, según informe actualizado del Registro Nacional de Reincidencia. En concepto de indemnización por el perjuicio causado peticiona se lo condene a pagar (...) pesos. Como pautas de conducta del art.27 bis y por el término de dos años solicitó se incluya una prohibición de acercamiento personal y de contacto, por cualquier medio con la víctima y a su domicilio a no menos de doscientos metros; acreditar la realización del curso virtual de nuevas masculinidades antes de finalizar el año en curso, y cumplir con tratamiento psicológico (sea profesional de la salud pública y/o privada), dentro de los dos meses acreditar el inicio del mismo. Hizo saber que había entrevistado previamente a la denunciante, quien al ser consultada en la audiencia dio su conformidad para esta solución alternativa. El imputado al ser preguntado de la propuesta de la Fiscalía, dijo que cometió los hechos, que acepta el juicio abreviado y la condena peticionada. El Defensor particular dio su dictamen en coincidencia al expresado por la Sra. Fiscal, que para ello tuvo en cuenta las evidencias de la investigación y que resulta conveniente a los intereses de su asistido quien fue asesorado al respecto. Seguido a ello decidí homologar el acuerdo y dicté de inmediato la sentencia, quedando registrado todo en el soporte del sistema digital de la Oficina Judicial de esta Circunscripción Judicial.

Y CONSIDERANDO:

Tal como quedó asentado en las resultas, el juicio abreviado al que se hiciera mención en párrafos anteriores tiene como punto de partida la imputación Fiscal de los hechos atribuidos al acusado L. G. Z. , quien a su vez admitió en su comisión. Expliqué en la audiencia al dar la sentencia que la acusación contaba con suficientes evidencias como para arribar a la declaración de culpabilidad, aún prescindiendo de la confesión que hiciera en presencia del abogado defensor. Quedó establecido y acreditado que al momento de los hechos, el imputado y M. C. tenían una relación de pareja. La agresión sucedió en la vía pública y quedó registrada en las cámaras de seguridad de la ciudad, hubo un testigo directo del hecho que dio aviso a la policía por lo que la actuación de estos también fue inmediata. El acusado se resguardó en su domicilio, hubo un allanamiento al día siguiente en el que se incautó el teléfono celular que le robara a su pareja y que estaba destrozado en tres partes, y por último se le secuestró el DNI de la denunciante que también dañó en el contexto del ataque denunciado. Por último se

destaca que la denunciante sufrió lesiones de carácter leves que fueron certificadas por el médico policial. Comparto con la Fiscalía, el encuadre legal asignado a los hechos en los términos acordados, quedando comprendido en las figuras de lesiones leves agravadas por la relación de pareja, y por haber sido cometidas por un hombre a una mujer en contexto de violencia de género, en concurso con daño y robo (artículos 92 en función de los artículos 89, 80 inc.1 e inc.11, 164 y 183 del Código Penal, y ley 26485). En cuanto a la pena propiciada por las partes la encuentro ajustada a derecho, seis meses de prisión es la sanción mínima posible. La pena se deja en suspenso en cuanto a modalidad, ya que Z. no tiene antecedentes penales, rige al respecto el art. 26 del Código Penal, ya que es su primera condena y es razonable dejarla en suspenso. Como parte del acuerdo se lo condena a pagarle a la víctima en concepto de indemnización la suma de (...) (art.29 inciso 2 del CP). Me remito a los fundamentos expuestos al dictar la sentencia de manera oral, dejando constancia que se contó con la conformidad de la denunciante.

Por ello en mi condición de Juez del Foro de Juezas y Jueces de la Cuarta Circunscripción Judicial con sede en Cipolletti:

RESUELVO:

- 1.- Declarar culpable a L. G. Z. , cuyos datos personales obran al comienzo, por los hechos que fueran materia de acusación, y condenarlo a la pena de seis meses de prisión en suspenso, al pago de (...) pesos en concepto de indemnización a la víctima, más el correspondiente por las costas del proceso, por considerarlo autor de los delitos de lesiones leves agravadas por la relación de pareja y por haber sido cometidas por un hombre a una mujer en contexto de violencia de género, en concurso real con los delitos de robo y daño, artículos 92 en función de los artículos 89 y 80 inc.1 e inc.11, 164 , 183 y 55, 26, 29 inc.2 del Código Penal, ley 26485. y artículos 212 y siguientes del CPP.
- 2.- Fijar como pautas de conducta al condenado, a cumplir durante dos años y con los alcance del art.27 bis del Código Penal, las siguientes: a. Fijar domicilio que no podrá mudar sin autorización y/o comunicación previa a la Autoridad; b. Someterse al control del Patronato de Presos y Liberados, debiendo presentarse ante el Juzgado de Paz de Catriel, un vez cada dos meses; c. No abusar de bebidas alcohólicas y abstenerse del consumo de drogas; d. No cometer delitos; e. Respetar la prohibición de acercamiento personal y contacto por cualquier medio con la víctima y no acercarse a su domicilio a menos de doscientos metros; f. realizar el curso de nuevas masculinidades que dicta la Secretaría de Seguridad de manera virtual, antes del 31/12/2026; g. Cumplir con

tratamiento psicológico para el control de impulsos violentos, sea con profesional del área de la salud pública y/o privada, y acreditar su inicio dentro de los dos meses.

3.- La Oficina Judicial deberá conformar el legajo de Ejecución para su remisión al Juzgado N°8 de esta ciudad y hacer la liquidación de costas.

4.- En razón de la renuncia a los plazos para impugnar expresada por las partes en la audiencia, se tiene por firme esta sentencia y en condiciones de ser ejecutada en la modalidad ordenada.

Regístrese, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y a Jefatura de Policía.

Firmado digitalmente

BAQUERO por BAQUERO LAZCANO

LAZCANO Guillermo Javier

Fecha: 2026.08.10

Guillermo Javier 11:12:31 -03'00'